INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUZ LUCÍA CAICEDO RIVAS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y OTRA
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00253-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que el doctor AGOSTO CAMPAÑA RIVAS actuado en representación de la señora IRMA MARÍA ASPRILLA, presentó escrito de contestación a la demanda, adjuntando a éste, el memorial poder a él conferido por la señora YUDY LEMUS ASPRILLA, quien actúa como agente oficiosa de la primera.

Ante esta circunstancia, teniendo en cuenta que la documental allegada, se advierte que la señora IRMA MARÍA ASPRILLA, padece una enfermedad que le impide asumir su defensa, este Operador Judicial en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la demandada, amparado además en los deberes contenidos en el artículo 42 del C. G. del P., específicamente el núm. 2, en concordancia con el artículo 55 de la misma normativa, designará al profesional del derecho AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, como curador ad litem con quien se continuarán las presentes diligencias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la señora IRMA MARÍA ASPRILLA, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la señora IRMA MARÍA ASPRILLA. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
82.360.955	194.036	AGOSTO CAMPIÑA RIVAS	agocamriv@yahoo.com	316 499 5216

SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora IRMA MARÍA ASPRILLA.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la UGPP al Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y portador de la T.P. No. 151.741 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2022**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dad244d6d4fd87c894afea2af46e7f05f0ba82d55a503c8bd4b78d555addaf5**
Documento generado en 15/01/2022 02:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica